



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 14 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 184

REF: Ord. 1ª Inst. de ANTONIO JESUS ANGEL VELEZ Vs. MARIA DE LOS ANGELES ZAPATA RENDON.

RAD: 2021-00288-00

Cartago, Febrero veintiuno de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

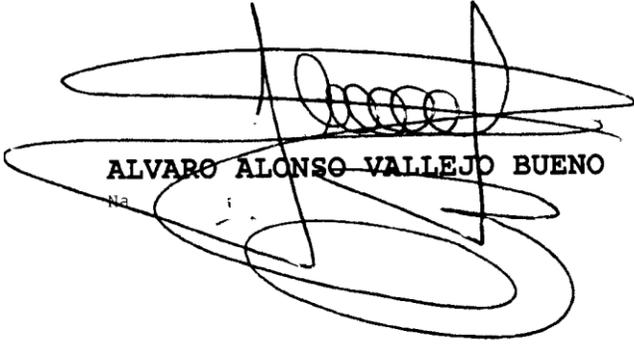
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ANTONIO JESUS ANGEL VELEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Ansermanuevo, V, contra la señora MARIA DE LOS ANGELES ZAPATA RENDON, mayor de edad y con domiciliada en el municipio de Ansermanuevo, V.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOHN FREDY CARDONA VILLA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 193.575 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante señor ANTONIO JESUS ANGEL VELEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 29

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 22 DE 2022**

LA SECRETARIA _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 21 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 183

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00087-00

Cartago, Febrero veintiuno de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación a la demanda realizada por la sociedad PORVENIR S.A., reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, vencido como se encuentra el termino para que la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la misma, al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

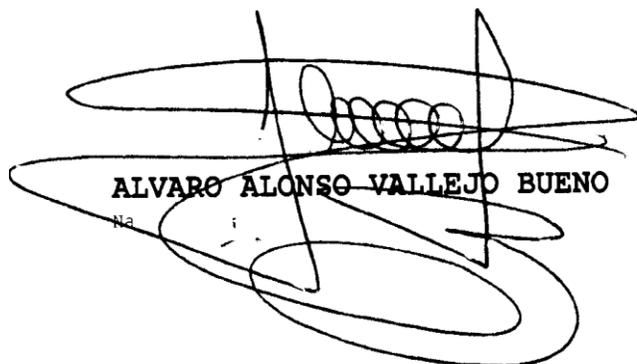
2°- Tener por no contestada la demanda por parte de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, abogado titulado portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J., y a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. ADOLFO TOUS SALGADO, como apoderados judiciales de la demandada

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 29

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 22 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra venció el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 11 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 185

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de JOSE ANGELO OSORIO MORENO Vs. UNION TEMPORAL F&Q 2018 Y OTROS.

RAD: 2021-00275-00

Cartago, Febrero veintiuno de dos mil veintidós.

Mediante auto No. 010 del día 14 de enero del 2021 el Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar a través del escrito visible en este expediente, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

Las observaciones anotadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) k) y l), sí fueron corregidas.

a) A sentir del Despacho, no fue corregida la falencia señalada en el literal j) del auto en mención de la cual se le realizó la siguiente observación: "*c) Deberá de acreditarse el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y de la S.S., con relación al MUNICIPIO DE CARTAGO*", toda vez que se detalla que dicho documento aportado, no se solicitó todos los pedimentos de la demanda, pues en la demanda se pretende reclamar al Municipio de Cartago unas acreencias que no están contenidas en la reclamación administrativa allegada como son, interés moratorios por salarios dejados de percibir, cesantías, intereses a las

cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnización por despido injusto, indemnización por despido en situación de discapacidad, indemnización moratoria por no entrega de dotación, moratoria por no pago de prima de servicios, moratoria por no pago de cesantías y moratoria por no pago de intereses a las cesantías, razón por la cual deberá ser rechazada la demanda, ya que no se estaría dando cumplimiento el requisito del artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., el de realizar a la entidad demandada el reconocimiento de todos los derechos que se pretenda reclamar por parte del accionante.

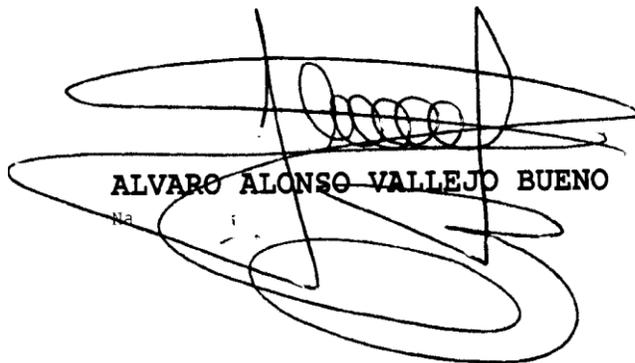
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Rechazar la presente demanda.
- 2°- Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
- 3°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.
- 4°- Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 321.104 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor JOSE ANGELO OSORIO MORENO, conforme a los términos del memorial poder otorgado en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 29

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 22 DE 2022**

EL SECRETARIO _____